

STATUTOS DE LA "ASOCIACION DE MUSICA de CAMERA"

- I - DISPOSICIONES GENERALES -

ARTº 1º - La "Asociación de Música de Cámara" fundada el día 1º de Abril del año 1913, es una entidad de cultura musical, acogida a la Ley de Asociaciones, que tiene por objeto difundir y enaltecer la buena música y, de una manera especial, la denominada música "de Cámara".

Su medio principal de acción es la celebración de conciertos de toda clase. Podrá, además, completar la finalidad social organizando conferencias y mediante la publicación de estudios críticos y analíticos de obras musicales, ediciones de obras y en general utilizando todas aquellas actividades que tengan relación directa con sus propios fines.

ARTº 2º - Los recursos económicos de la "Asociación de Música de Cámara, consistirán en las cuotas de los Asociados así como los donativos o subvenciones que le sean adjudicados y cualesquiera otros ingresos legales que puedan obtenerse.

- II - DE LOS SOCIOS.

ARTº 3º - El ingreso de socio se hará mediante propuesta firmada por el interesado. Corresponde a la Junta Directiva la admisión de tales propuestas o su denegación.

Cuando el número de socios inscritos alcance el límite que la Junta Directiva crea conveniente, quedará cerrada la admisión de socios y se procederá a la formación de una lista de aspirantes por riguroso orden de presentación de propuestas. En tal caso, las nuevas altas de socios se acordarán a medida que vayan produciéndose bajas en las listas correspondientes.

La Junta Directiva estará facultada para establecer, cuando lo crea conveniente, un derecho de entrada aparte de la obligación de los nuevos socios a satisfacer, anticipadamente, tres o más fracciones de cuotas.

ARTº 4º - Los socios se clasificarán en: Numerarios, Protectores y Honorarios.

Las cuotas de los Socios Numerarios y Protectores serán las que para cada curso señale la Junta Directiva.

Al establecerse éstas, se hará para los Socios Protectores que hubieren gozado de este derecho en el curso de 1935-1936, una reducción en el tipo normal de cuota de protector equivalente a la que hubieran disfrutado en dicho curso. - El derecho de reducción sólo se concederá nominalmente a los socios que lo tuvieran concedido. La baja o fallecimiento del socio no dará ningún derecho a sus familiares para seguir disfrutando de la reducción, pero si de las demás ventajas que en cuanto a palcos y plazas reservadas hubiese disfrutado el socio fallecido.

ARTº 5º - Serán Socios Honorarios aquellas personas a las que la Junta Directiva reconozca este derecho por sus merecimientos especiales a favor de la Asociación.

ARTº 6º - Aparte de la cuota normal, la Junta Directiva podrá establecer un suplemento especial de cuota cuando se trate de realizar algún proyecto artístico de gran importancia y los ingresos ordinarios no bastasen económicamente para llevarlo a término.

ARTº 7º - Todas las cuotas podrán ser divididas en dozeavas partes a fin de facilitar su pago. Corresponde a la Junta Directiva determinar el momento en que dichas fracciones habrán de exigirse. - Los socios que residan fuera del radio de la ciudad de Barcelona satisfarán su cuota anual de una sola vez y por anticipado.

ARTº 8º - Los Socios Protectoras recibirán una invitación de palco con siete invitaciones para cada concierto.

El Socio Numerario recibirá una invitación para asistir a los conciertos y fiestas que celebre la Entidad, con las excepciones siguientes:

Los cuarenta y seis socios más antiguos que nominalmente venían disfrutando este derecho recibirán TRES invitaciones por concierto. - Los ciento veinticinco si-

guientes recibirán DOS invitaciones por concierto.

Se conservará igualmente, para los socios que venían disfrutándolo, el derecho a tener inscritas a dos señoras de su familia, mediante el pago de la mitad de la cuota anual de socio para cada una de ellas.

La Junta Directiva procederá a una revisión de los derechos establecidos en este artículo a fin de comprobar que la pluralidad de invitaciones en el mismo previstas sea disfrutado exclusivamente por aquellos socios fundadores que lo tenían reconocido a su nombre.

ARTº 9º - La Junta Directiva podrá reservar un número de localidades para aquellos socios que quieran disfrutar de este ventaja, mediante el pago de un suplemento anual. En la elección de sitios reservados se dará preferencia a la antigüedad del asociado.

ARTº 10º - Siempre que las reuniones artísticas de la Asociación de Música de Cámara se celebraran fuera del local habitual, los Socios Protectores no tendrán derecho a reclamar la invitación de palco que les corresponde según el artículo octavo, a menos que las condiciones del nuevo local y del espectáculo lo permitan. Los Socios que tuvieran asientos reservados tampoco disfrutarán de los mismos en análogas circunstancias.

ARTº 11º - Los socios deberán guardar el más riguroso silencio durante la ejecución de las obras y cumplirán las disposiciones dictadas por la Junta Directiva en orden a entradas y salidas de la Sala donde se celebren los conciertos. - queda rigurosamente prohibida a los Socios la cesión onerosa de entradas y localidades.

ARTº 12º - La Junta Directiva está facultada:

- a) Para suspender en sus derechos y también para dar de baja a aquellos socios que infringiesen lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) Para dar de baja a aquellos socios que dejasen de satisfacer dos o más fracciones consecutivas.

- c) Para eliminar de la lista de Socios a las personas que se hubieran hecho acreedoras a esta excepcional medida.

- III - DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTº 13º - Corresponde a la Junta Directiva la representación de la "Asociación de Música de Cámara"; tomar los acuerdos y decisiones referentes al cumplimiento de los fines de la Entidad; interpretar los presentes Estatutos y redactar el reglamento interior.

La Junta Directiva se compondrá del Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Bibliotecario y dos Vocales.

ARTº 14º - La elección de los Socios para los cargos de la Junta Directiva se hará de acuerdo con las disposiciones y normas gubernativas que sean vigentes.

Si en cualquier momento se dejara a la Asociación de Música de Cámara para que libremente pueda proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva, ésta designará ocho socios de la entidad, con antigüedad no inferior a seis años, para que junto con los propios miembros de la Junta Directiva señalen las normas para la elección de vacantes o renovación de Junta.

- IV - DE LA DISOLUCION DE LA "ASOCIACION"

ARTº 15º - En caso de disolución de la Entidad, su archivo y biblioteca se cederá al Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE MÚSICA DE CÁMERA"

- I - DISPOSICIONES GENERALES -

ARTº 1º - La "Asociación de Música de Cámara" fundada el día 1º de Abril del año 1913, es una entidad de cultura musical, acogida a la Ley de Asociaciones, que tiene por objeto difundir y enaltecer la buena música y, de una manera especial, la denominada música "de Cámara".

Su medio principal de acción es la celebración de conciertos de toda clase. Podrá, además, completar la finalidad social organizando conferencias y mediante la publicación de estudios críticos y analíticos de obras musicales, ediciones de obras y en general utilizando todas aquellas actividades que tengan relación directa con sus propios fines.

ARTº 2º - Los recursos económicos de la "Asociación de Música de Cámara", consistirán en las cuotas de los Asociados así como los donativos o subvenciones que le sean adjudicados y cualesquiera otros ingresos legales que puedan obtenerse.

- II - DE LOS SOCIOS.

ARTº 3º - El ingreso de socio se hará mediante propuesta firmada por el interesado. Corresponde a la Junta Directiva la admisión de tales propuestas o su denegación.

Cuando el número de socios inscritos alcance el límite que la Junta Directiva crea conveniente, quedará cerrada la admisión de socios y se procederá a la formación de una lista de aspirantes por riguroso orden de presentación de propuestas. En tal caso, las nuevas altas de socios se acordarán a medida que vayan produciéndose bajas en las listas correspondientes.

La Junta Directiva estará facultada para establecer, cuando lo crea conveniente, un derecho de entrada aparte de la obligación de los nuevos socios a satisfacer, anticipadamente, tres o más fracciones de cuotas.

ARTº 4º - Los socios se clasificarán en: Numerarios, Protectores y Honorarios.

Las cuotas de los Socios Numerarios y Protectores serán las que para cada curso señale la Junta Directiva.

Al establecerse éstas, se hará para los socios Protectores que hubieren gozado de este derecho en el curso de 1935-1936, una reducción en el tipo normal de cuota de protector equivalente a la que hubieran disfrutado en dicho curso. - El derecho de reducción sólo se concederá nominalmente a los socios que lo tuvieran concedido. La baja o fallecimiento del socio no dará ningún derecho a sus familiares para seguir disfrutando de la reducción, pero sí de las demás ventajas que en cuanto a palcos y plazas reservadas hubiese disfrutado el socio fallecido.

ARTº 5º - Serán Socios Honorarios aquellas personas a las que la Junta Directiva reconozca este derecho por sus merecimientos especiales a favor de la Asociación.

ARTº 6º - Aparte de la cuota normal, la Junta Directiva podrá establecer un suplemento especial de cuota cuando se trate de realizar algún proyecto artístico de gran importancia y los ingresos ordinarios no bastasen económicamente para llevarlo a término.

ARTº 7º - Todas las cuotas podrán ser divididas en dolavas partes a fin de facilitar su pago. Corresponde a la Junta Directiva determinar el momento en que dichas fracciones habrán de exigirse. - Los socios que residan fuera del radio de la ciudad de Barcelona satisfarán su cuota anual de una sola vez y por anticipado.

ARTº 8º - Los Socios Protectores recibirán una invitación de palco con siete invitaciones para cada concierto.

El Socio Numerario recibirá una invitación para asistir a los conciertos y fiestas que celebre la entidad, con las excepciones siguientes:

Los cuarenta y seis socios más antiguos que nominalmente venían disfrutando este derecho recibirán tres invitaciones por concierto. - Los ciento veinticinco si-

guientes recibirán DOS invitaciones por concierto.

Se conservará igualmente, para los socios que venían disfrutándolo, el derecho a tener inscritas a dos señoras de su familia, mediante el pago de la mitad de la cuota anual de socio para cada una de ellas.

La Junta Directiva procederá a una revisión de los derechos establecidos en este artículo a fin de comprobar que la pluralidad de invitaciones en el mismo previstas sea disfrutada exclusivamente por aquellos socios fundadores que lo tenían reconocido a su nombre.

ARTº 9º - La Junta Directiva podrá reservar un número de localidades para aquellos socios que quieran disfrutar de esta ventaja, mediante el pago de un suplemento anual. En la elección de sitios reservados se dará preferencia a la antigüedad del asociado.

ARTº 10º - Siempre que las reuniones artísticas de la Asociación de Música de Cámara se celebraran fuera del local habitual, los Socios Protectores no tendrán derecho a reclamar la invitación de palco que les corresponde según el artículo octavo, a menos que las condiciones del nuevo local y del espectáculo lo permitan. Los Socios que tuvieran asientos reservados tampoco disfrutarán de los mismos en análogas circunstancias.

ARTº 11º - Los socios deberán guardar el más riguroso silencio durante la ejecución de las obras y cumplirán las disposiciones dictadas por la Junta Directiva en orden a entradas y salidas de la Sala donde se celebren los conciertos. - queda rigurosamente prohibida a los Socios la cesión onerosa de entradas y localidades.

ARTº 12º - La Junta Directiva está facultada:

- a) Para suspender en sus derechos y también para dar de baja a aquellos socios que infringiesen lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) Para dar de baja a aquellos socios que dejasen de satisfacer dos o más fracciones consecutivas.

- c) Para eliminar de la lista de Socios a las personas que se hubieren hecho acreedoras a esta excepcional medida.

- III - DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTº 13º - Corresponde a la Junta Directiva la representación de la "Asociación de Música de Cámara"; tomar los acuerdos y decisiones referentes al cumplimiento de los fines de la Entidad; interpretar los presentes Estatutos y redactar el reglamento interior.

La Junta Directiva se compondrá del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Bibliotecario y dos Vocales.

ARTº 14º - La elección de los Socios para los cargos de la Junta Directiva se hará de acuerdo con las disposiciones y normas gubernativas que sean vigentes.

Si en cualquier momento se dejara a la Asociación de Música de Cámara para que libremente pueda proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva, ésta designará como socios de la entidad, con antigüedad no inferior a seis años, para que junto con los propios miembros de la Junta Directiva señalen las normas para la elección de vacantes o renovación de Junta.

- IV - DE LA DISOLUCION DE
LA "ASOCIACION"

ARTº 15º - En caso de disolución de la Entidad, su archivo y biblioteca se cederá al Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona.